

**CONVENIO DE COOPERACION CIENTIFICA  
PROTOCOLO DE ENTENDIMIENTO**

**ENTRE** : La Universidad de Sherbrooke, Québec, Canadá, aquí representada por su Rector, el señor Pierre Reid.

**Y** : La Universidad de Chile, Santiago, Chile, aquí representada por su Rector el señor Jaime Lavados Montes.

**CONSIDERANDO:** El deseo de la Universidad de Chile y de la Universidad de Sherbrooke de promover relaciones de cooperación interuniversitaria.

**CONSIDERANDO:** El deseo de las partes de instaurar un programa de intercambio y de cooperación científica.

**SE HA CONVENIDO LO SIGUIENTE:**

**ARTICULO 1.** El presente acuerdo está destinado a desarrollar, en la medida de las posibilidades y de los medios financieros disponibles, la cooperación mediante intercambio de estudiantes, de profesores, de proyectos de investigación conjuntos, de organización de seminarios, de coloquios o de toda otra modalidad de cooperación requerida.

**ARTICULO 2.** Las condiciones de implantación y el ejercicio de cualquier intercambio, serán objeto de convenio, entre las direcciones de las correspondientes unidades en cada Universidad.

**ARTICULO 3.** Para alcanzar los objetivos de esta cooperación y bajo reserva de las disponibilidades financieras en cada caso, las dos partes se comprometen, conforme a la reglamentación vigente en sus países y en sus establecimientos respectivos, a establecer las medidas requeridas para asegurar los proyectos de cooperación, principalmente aquellas que conciernen al recibo de estudiantes de la otra parte, en la medida en que ellos reúnan las condiciones del establecimiento respectivo.

**ARTICULO 4.** Las dos partes están de acuerdo en facilitar y coordinar las gestiones de apoyo necesarias desarrollo de las actividades de cooperación.

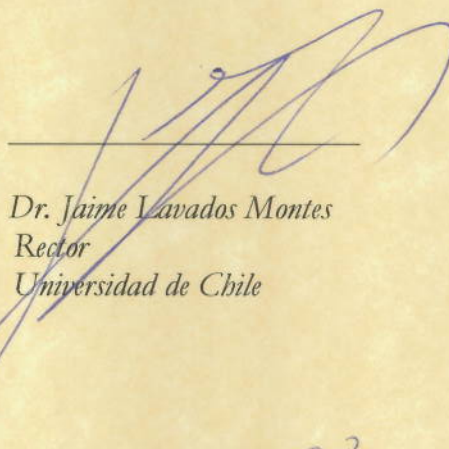
**ARTICULO 5.** La Universidad de origen se asegurará de que sus estudiantes disponen de los medios financieros para responder a las exigencias asociadas a las situaciones que se presentan normalmente en la universidad que los acoge.

**ARTICULO 6.** Este convenio es válido por un período de tres (3) años, renovables tácitamente. Durante este período, toda modificación eventual, consentida para las dos partes, será comunicada por escrito y agregada como anexo al presente documento. Este acuerdo podrá ser anulado en todo momento por cualquiera de las partes, mediante un preaviso escrito de seis meses.

**ARTICULO 7.** El presente acuerdo está sujeto a la aprobación de las autoridades administrativas competentes y entrará en vigor desde el momento de su firma.



Sr. Pierre Reid,  
Rector  
Université de Sherbrooke



Dr. Jaime Lavados Montes  
Rector  
Universidad de Chile

Fecha:

Fecha: 22.01.98